



# Resolución Ministerial

Lima, 06 de MARZO del 2020

**Visto**, el Expediente N° 20-002095-001, que contiene el Informe N° 001-2020-DMUNI-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; el Informe N° 167-2020-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, Proveído N° 052-2020-SG/MISA de la Secretaría General;

## CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la precitada Ley establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector, entre otros;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de inmunizaciones;

Que, el último párrafo del artículo 63 del precitado Reglamento dispone que para el mejor desarrollo de sus funciones, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública puede contar con un Comité de Expertos, ad honorem, conformado por profesionales, especialistas, representantes de entidades públicas e instituciones privadas,



sociedad civil, así como de organismos internacionales, los cuales brindan recomendaciones y asesoramiento especializado para sustentar la toma de decisiones basados en evidencia;

Que, en la 29.a Conferencia Sanitaria Panamericana de la 69.a Sesión del Comité Regional de la OMS para las Américas, se emitió la Resolución CSP29.R11, que dispone la aprobación y ejecución del Plan de acción para la sostenibilidad de la eliminación del sarampión, la rubeola y el síndrome de rubéola congénita en la Región de las Américas 2018-2023; asimismo, el numeral 3 de dicha Resolución insta a los Estados Miembros a que, entre otros aspectos, desarrollen la capacidad nacional y operativa de los países para mantener la eliminación del sarampión y la rubeola, mediante el establecimiento o el mantenimiento de las comisiones nacionales para monitorear los planes de sostenibilidad de la eliminación, así como la utilización de herramientas regionales y nacionales para actualizar y entrenar a los trabajadores de la salud de los sectores público y privado;

Que, en la XXV Reunión del Grupo Técnico Asesor (GTA) sobre Enfermedades Prevenibles por Vacunación de la Organización Panamericana de la Salud, llevada a cabo en Cartagena (Colombia) del 9 al 11 de julio de 2019, se consideró que los países pueden considerar la reactivación de sus comités nacionales contra el sarampión para vigilar la sostenibilidad de la eliminación, promover el desarrollo y la ejecución de planes nacionales anuales para la sostenibilidad de la eliminación del sarampión;



Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública señala que en el país se ejecutó el Barrido Nacional contra el sarampión, rubeola, parotiditis y la poliomelitis del 1 de junio al 15 de julio del año 2019, habiéndose alcanzado una cobertura administrativa de 92.38%, y que las regiones del país fueron certificadas, según Monitoreo Rápido de Vacunados, con promedio nacional de 99%; no obstante, refiere que el país enfrenta desafíos para conseguir y mantener coberturas óptimas y homogéneas según distrito, toda vez que factores tales como: la migración, el compromiso político de algunas regiones del país, las brechas del recurso humano, entre otros aspectos, vienen repercutiendo en la cobertura de la vacunación; por lo que si bien los indicadores de vigilancia epidemiológica son adecuados, ante la posibilidad de que se produzcan nuevos casos, es necesario mantener una adecuada vigilancia;



Que, ante lo expuesto, corresponde emitir el acto administrativo que conforma el Comité de Expertos denominado Comité Nacional de Monitoreo y de Recertificación de la Eliminación del Sarampión, la Rubeola y el Síndrome de Rubeola Congénita para el periodo 2020-2023;



Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y de la Viceministra de Salud Pública, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

#### SE RESUELVE:



**Artículo 1.-** Conformar el Comité de Expertos denominado: Comité Nacional de Monitoreo y Recertificación de la Eliminación del Sarampión, la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, por el periodo 2020 al 2023, en adelante el Comité Nacional de Monitoreo y Recertificación.



# Resolución Ministerial

Lima, 06 de MARZO del 2020

**Artículo 2.-** El Comité Nacional de Monitoreo y de Recertificación está conformado por los siguientes profesionales:

- **Herminio Renán Hernández Diaz**, médico pediatra, docente de la Facultad de Medicina Alberto Hurtado de la Universidad Cayetano Heredia.
- **Bernardino Roger Zapata Torres**, médico pediatra del Hospital José Agurto Tello de Chosica.
- **Máximo Manuel Espinoza Silva**, médico especialista en enfermedades infecciosas y tropicales del Instituto Nacional de Salud.
- **Julio Manuel Ruíz Olano**, médico especialista en epidemiología de campo, del Hospital Nacional Sergio Bernal.
- **Juan Pedro Matzumura Kasano**, médico especialista en Ginecología y Obstetricia, presidente de la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología.
- **María Rosario Méndez López**, bióloga, con especialidad en virología.

La participación de los miembros del Comité Nacional de Monitoreo y Recertificación es ad honorem.

**Artículo 3.-** El Comité Nacional de Monitoreo y de Recertificación desempeña las siguientes funciones:

- a) Asesorar en la elaboración del "Plan de Acción de Monitoreo y Recertificación de la Eliminación del Sarampión, la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita 2020-2023".
- b) Verificar y recomendar el cumplimiento de los indicadores de inmunizaciones, vigilancia epidemiológica y laboratorio e informar de dicha situación al Despacho Ministerial de Salud, así como a la representación en el país de la Organización Panamericana de la Salud.
- c) Recomendar y asesorar sobre la respuesta rápida al detectarse casos importados de sarampión para evitar el reestablecimiento de la transmisión endémica del virus, incluyendo la activación de equipos que den seguimiento a los casos y sus contactos.



- d) Recomendar y verificar que se mantenga una reserva de vacuna sarampión-rubéola (SR) para acciones de control de casos importados anualmente.
- e) Dar inicio al proceso de reverificación de la eliminación del sarampión, la rubéola y el síndrome de rubéola congénita a nivel nacional, para lo cual el Ministerio de Salud brinda las facilidades que corresponda.
- f) Asesorar en la elaboración del documento de la situación del país como libre de sarampión, la rubéola y el síndrome de rubéola congénita, que se presenta ante el Comité Regional para el Monitoreo y la Re-verificación de la Eliminación del Sarampión y la Rubéola de la Organización Panamericana de la Salud.



**Artículo 4.-** El Comité Nacional de Monitoreo y de Recertificación se instala en un plazo de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.



**Artículo 5.-** El/la presidente/a del Comité Nacional de Monitoreo y de Recertificación es elegido/a entre sus miembros; y, la secretaria técnica es asumida por la Dirección de Inmunizaciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.

**Artículo 6.-** Facultar al Comité Nacional de Monitoreo y de Recertificación a elaborar y aprobar su reglamento interno.

**Artículo 7.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.



Regístrese y comuníquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA  
Ministra de Salud

